

**RESOLUCION NÚMERO 2023-0522**  
**(17 de marzo de 2023)**

**“POR LA CUAL SE CORRIGE UN ACTO ADMINISTRATIVO”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones que le asigna el numeral 5° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.1.6 y 2.2.2.4.1.7 del Decreto 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Mediante Resolución 2023-0505, Corpocaldas, declaró pertinente la convocatoria a una audiencia pública ambiental en el trámite de la solicitud de **Modificación del Plan de Manejo Ambiental para la profundización y ampliación de la Mina La Maruja Marmato Deep Zone** que adelanta la sociedad ARIS MINING MARMATO S.A.S. en el área del contrato en virtud de aporte 014-89M.

En consecuencia, se ordenó la celebración de la audiencia pública, con el fin de explicar la modificación del proyecto minero, los impactos adicionales que se causarán y las medidas propuestas para su manejo; también se recibirán opiniones, informaciones y documentos que serán considerados en el momento de tomar la decisión.

El artículo segundo de la Resolución 2023-0505, por la cual Corpocaldas declara pertinente convocar una audiencia pública ambiental y se ordena su celebración, estableció:

(...)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *La audiencia pública se convocará mediante edicto que será fijado en la Secretaría General de Corpocaldas y en las alcaldías y las personerías de los municipios de Marmato, Supía y Pácora. Además, se publicará en el boletín de la entidad y en un diario de circulación nacional.*

(...)

En el proceso de aseguramiento de la convocatoria de la audiencia pública ordenada por Corpocaldas, se detectó la imprecisión respecto de los municipios donde es pertinente la fijación del Edicto, en relación con el área de influencia declarada en el estudio de impacto ambiental presentado por la sociedad ARIS MINING MARMATO S.A.S.

El artículo 2.2.2.4.1.7. del Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su inciso segundo, en relación con la fijación del edicto de la convocatoria determina: *“El edicto se fijará al día siguiente de su expedición y permanecerá fijado durante diez (10) días hábiles en la Secretaría General o la dependencia que haga sus veces de la entidad que convoca la audiencia, dentro de los cuales deberá ser publicado en el boletín de la respectiva entidad, en un diario de circulación nacional a costa del interesado en el proyecto, obra o actividad, y fijado en las*

**RESOLUCION NÚMERO 2023-0522**  
**(17 de marzo de 2023)**

**“POR LA CUAL SE CORRIGE UN ACTO ADMINISTRATIVO”**

**alcaldías y personerías de los municipios localizados en el área de influencia del proyecto, obra o actividad.** Subrayas y negrillas fuera del original.

En estas circunstancias, la Secretaría General de Corpocaldas elevó requerimiento a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento para que, con base en la documentación que obra en dicha dependencia, precisara el alcance del concepto de “área de influencia” en los términos en que dicho elemento fue planteado por la solicitante en el Estudio de Impacto Ambiental.

Mediante memorando 2023-II-00008014 del 17 de marzo de 2023 la Coordinación del Grupo de Licencias de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Corpocaldas atendió el requerimiento de aclaración, precisando que *“De acuerdo con lo precisado en la reunión referenciada en su comunicación, se confirma que el área de influencia asociada a la solicitud de modificación del plan de manejo ambiental para la profundización de la mina La Maruja (Marmato Profundo) presentada por ARIS MINING desde el medio socioeconómico, incluye las unidades territoriales mayores o municipios de Marmato y Pácora... (...)”*.

Por lo anterior, en concordancia con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 2.2.2.4.1.7. del Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, revisado el alcance del área de influencia de la modificación del proyecto referido y, por tanto, precisados los municipios donde es pertinente hacer las fijaciones del edicto ordenado, es necesario adecuar lo dispuesto sobre el particular en la Resolución 2023-0505 del 14 de marzo de 2023 expedida por Corpocaldas.

En consecuencia este despacho,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Corregir el artículo segundo de la Resolución 2023-0505 del 14 de marzo de 2023, el cual quedará así:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *La audiencia pública se convocará mediante edicto que será fijado en la Secretaría General de Corpocaldas y en las alcaldías y las personerías de los municipios de Marmato y Pácora. Además, se publicará en el boletín de la entidad y en un diario de circulación nacional.*

**ARTICULO SEGUNDO:** Los demás apartes de la Resolución 2023-0505 del 14 de marzo de 2023 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento

**ARTICULO TERCERO:** Esta providencia se comunicará a los peticionarios de la Audiencia Pública Ambiental en el correo electrónico

**RESOLUCION NÚMERO 2023-0522  
(17 de marzo de 2023)**

**“POR LA CUAL SE CORRIGE UN ACTO ADMINISTRATIVO”**

fernando52martinez@hotmail.com y a la sociedad ARIS MINING MARMATO S.A.S. en los correos electrónicos legal.ambiental@aris-mining.co y notificaciones.ambiental@aris-mining.com. Además, se publicará en Boletín y en la página web de la entidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN DAVID ARANGO GARTNER**  
Director General



Expediente: 500-22-616

